

Convenio sobre Cange de Publicaciones,
 celebrado entre la
 Republica del Perù
 y la
 Republica Oriental del Uruguay.
 - 1888 -

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Montevideo, á los 19 días del mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y ocho, el Señor Doctor Don Cesario Chacaltana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y el Señor Doctor Don Hdefonso García Lagos, Ministro Secretario de Estado de dicho Departamento, manifestaron:

Que siendo de indiscutible conveniencia establecer un cambio regular y permanente de las publicaciones oficiales de los dos Gobiernos y de las producciones literarias y científicas de los ciudadanos de los dos países, que contribuya no solamente á vigorizar los sentimientos de amistad y simpatía que los ligan, sino á hacer conocer mejor el nivel intelectual respectivo, convinieron en formular el siguiente acuerdo:

Artículo 1.º

El Gobierno del Perú y el de la República Oriental del Uruguay se comprometen á remitirse recíprocamente dos ejemplares de toda publicación oficial, científica ó literaria que se hiciere por la prensa de cada uno de los respectivos países por cuenta de sus Gobiernos ó con su auxilio y subvención.

Artículo 2.º

Igual remesa recíproca se hará de las publicaciones de la índole arriba expresada, hechas por los ciudadanos de los dos países, ya sea en su territorio ó fuera de él, siempre que tuviesen obligación de depositar, con arreglo á las leyes del caso, uno ó varios ejemplares, en las Bibliotecas nacionales respectivas.

Artículo 3.º

Quedan comprendidas en este compromiso de canje, las publicaciones estadísticas, las cartas geográficas é hidrográficas, las relativas á comercio é industria y otras de interés general.

Artículo 4.º

No se considerará obligatorio el canje respecto de los diarios y publicaciones periódicas de carácter político que no tuviesen procedencia oficial, así como de las hojas sueltas y opúsculos de interés privado. Tampoco lo será respecto de aquellos documentos que se imprimen con el objeto de destinarlos al uso exclusivo de los funcionarios u oficinas de cada país.

Artículo 5.º

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por los Gobiernos de las partes contratantes y continuará en vigor hasta tanto que cualquiera de dichos Gobiernos manifieste su intención de modificarlo o ponerle término.

Terminada la conferencia, los Señores Ministros firmaron por duplicado el presente protocolo y le pusieron sus respectivos sellos.

Cesáreo Chacallana



Ma. Guadalupe